

ACUERDO COMPLEMENTARIO PARA EL TRÁFICO ENTRE LAS REDES DEL SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA Y LOS SERVICIOS 0-800 (COBRO REVERTIDO AUTOMÁTICO) Y 0-801 (PAGO COMPARTIDO) DE TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. E INVERSIONES PERUANAS EN TELECOMUNICACIONES S.A.C.

Conste por el presente documento, el Acuerdo Comercial para el tráfico cursado entre las redes del servicio de telefonía fija y los servicios 0-800 (cobro revertido automático) y 0-801 (pago compartido) que celebran de una parte, **TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.** con Registro Único de Contribuyente N° 20100017491, con domicilio en Av. Arequipa 1155, Piso 9, Santa Beatriz, Lima, debidamente representada por su Director Negocio Mayorista, señor Rainer Spitzer Chang, identificado con DNI N° 07866791, según poderes inscritos en la partida electrónica N° 11015766 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, en adelante "**TELEFÓNICA**" y, de la otra, **INVERSIONES PERUANAS EN TELECOMUNICACIONES S.A.C.**, con RUC N° 20492167691, con domicilio en Jr. Rousseau 289, San Borja, Lima, debidamente representada por su Gerente General, señor Carlos Cesar Vivar Tavella, identificado con DNI N° 07715717, según poderes que corren inscritos en la partida electrónica N° 12181370 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao; a quien en adelante se le denominará "**IPTEL**" y a quienes en conjunto se les denominará "**Las Partes**", en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA.- ANTECEDENTES

TELEFÓNICA es una empresa de derecho privado constituida al amparo de las leyes de la República del Perú cuyo objeto social consiste en prestar servicios de telecomunicaciones y cuenta con la concesión para la prestación del servicio portador de larga distancia y de telefonía fija local en la República del Perú, de acuerdo a los Contratos de Concesión celebrados con el Estado Peruano, ambos de fecha 16 de mayo de 1994.

IPTEL cuenta con la concesión única para prestar servicios públicos de telecomunicaciones a nivel nacional según consta en el contrato celebrado con el Estado Peruano aprobado por la Resolución Ministerial N° 580-2009-MTC/O3 del 14 de agosto de 2009.

IPTEL celebró con **TELEFÓNICA** el correspondiente Contrato de Interconexión, con fecha 15 de setiembre del 2010, el mismo que fue aprobado por OSIPTEL mediante Resolución N° 498-2010-GC/OSIPTEL.

SEGUNDA.- OBJETO DEL ACUERDO

Por el presente documento, las partes acuerdan que:

- 2.1 **IPTEL** habilitará el acceso de los abonados fijos locales de **TELEFÓNICA** (abonados y teléfonos públicos), a los servicios 0-800 (cobro revertido automático) y 0-801 (pago compartido) de **IPTEL** a nivel nacional, de acuerdo a las condiciones que se establecen en las siguientes cláusulas.
- 2.2 **TELEFÓNICA** habilitará el acceso de los abonados fijos locales de **IPTEL** (abonados y teléfonos públicos), a los servicios 0-800 (cobro revertido automático) y 0-801 (pago compartido) de **TELEFÓNICA** a nivel nacional, de acuerdo a las condiciones que se establecen en las siguientes cláusulas.

En tal sentido, queda establecido que el tráfico originado por un abonado y/o usuario de la red del servicio de telefonía fija de una de las Partes con destino a un número 0-800 y 0-801 de un suscriptor de la red de la otra Parte debe necesariamente enrutarse hacia la plataforma de red inteligente de la que trasladará y terminará las referidas llamadas, en función de sus acuerdos y contratos de interconexión vigentes y de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la interconexión y el acceso a los servicios de red inteligente.



Queda expresamente prohibido el "call back" en los términos definidos en el numeral 2 del artículo 258° del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones, utilizar el acceso de red inteligente para llamadas locales a través de tarjetas de pago, así como cambiar el número de origen y el número de destino o cambiar o alterar la identificación del ANI para reorientar el curso de las llamadas hacia una misma red y/o para enrutar tráfico de terceras redes.

En caso se produzca alguna de las situaciones descritas en el párrafo precedente, la Parte afectada procederá a enviar una comunicación a la otra Parte, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles desde la recepción de la comunicación, a fin de que subsane el incumplimiento, luego de lo cual, si el incumplimiento subsiste, la Parte afectada podrá proceder a la inhabilitación del acceso al Servicio 0-800 - Cobro Revertido y 0-801 - Pago Compartido, de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 129° del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones y en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión.

Asimismo, las Partes habilitarán en sus redes los rangos de códigos 0-800 y 0-801 que utilice la otra Parte, en un plazo no mayor de catorce (14) días hábiles desde que los mismos sean comunicados por la Parte solicitante.

TERCERA.- CONDICIONES ECONÓMICAS

Cargos de interconexión aplicables a **TELEFÓNICA** vigentes a la firma del Acuerdo:

Nombre del Cargo	Tipo	US\$
Origenación/Terminación en Red Fija	Cargo Urbano	0.00827
	Cargo Rural	0.00262
Transporte Conmutado de Larga Distancia nacional	Cargo Urbano	0.00796
	Cargo Rural	0.00252
Transporte conmutado Local	Cargo Urbano	0.00109
	Cargo Rural	0.00035
Acceso a los Teléfonos públicos	Cargo Urbano	0.22418
	Cargo Rural	0.07112

Cargos de interconexión aplicables a **IPTEL** vigentes a la firma del Acuerdo:

Nombre del Cargo	Tipo	US\$
Origenación/Terminación en Red Fija	Cargo Urbano	0.00824

Los cargos establecidos no incluyen el IGV.

En el caso que se expidan normas que modifiquen los cargos indicados, éstos se adecuarán automáticamente a las nuevas disposiciones legales.

Durante la vigencia del presente Acuerdo, las Partes convienen en que las condiciones económicas serán las siguientes:

I. TRÁFICO ORIGINADO EN TELEFÓNICA CON DESTINO A LOS SERVICIOS 0-800 Y 0-801 DE IPTEL

Por cada llamada originada en el servicio de telefonía fija local de **TELEFÓNICA** con destino a un suscriptor 0-800 y 0-801 de **IPTEL**, **TELEFÓNICA** entregará la llamada a **IPTEL** en el punto de interconexión del departamento donde se origina la llamada para que **IPTEL**, utilizando sus propios medios, transporte la llamada hasta su destino. En el escenario de llamada al servicio 0-800, **IPTEL** pagará a **TELEFÓNICA** por minuto de tráfico, un cargo de origenación en red fija local vigente. Si la llamada se origina en un TUP de **TELEFÓNICA**, **IPTEL** pagará a **TELEFÓNICA** por minuto de tráfico, un cargo de origenación en red fija local vigente más un cargo de compensación TUP vigente.



Telefónica

Telefónica del Perú S.A.A

En el escenario de llamada al servicio 0-801, **TELEFÓNICA** pagará a **IPTTEL** por minuto de tráfico, un cargo de terminación en red fija local vigente.

IPTTEL podrá solicitar a **TELEFÓNICA** para que le brinde el servicio de transporte de larga distancia nacional y entregue las llamadas en donde ésta le indique. Por este servicio **IPTTEL** pagará a **TELEFÓNICA** por minuto de tráfico, un cargo de terminación en red fija local vigente más un cargo de transporte conmutado LDN vigente y más un cargo de transporte conmutado local vigente. Si la llamada se origina en un TUP de **TELEFÓNICA**, **IPTTEL** pagará a **TELEFÓNICA** por minuto de tráfico, un cargo de originación en red fija local vigente más un cargo de transporte conmutado LDN vigente más un cargo de transporte conmutado local vigente y más el cargo de compensación TUP vigente.

II. TRÁFICO ORIGINADO EN IPTTEL CON DESTINO A LOS SERVICIOS 0-800 y 0-801 DE TELEFÓNICA

Por cada llamada originada en el servicio de telefonía fija local de **IPTTEL** con destino a un suscriptor 0-800 y 0-801 de **TELEFÓNICA**, **IPTTEL** entregará la llamada a **TELEFÓNICA** en el punto de interconexión del departamento donde se origina la llamada para que **TELEFÓNICA**, utilizando sus propios medios, transporte la llamada hasta su destino. En el escenario de llamada al servicio 0-800, **TELEFÓNICA** pagará a **IPTTEL** por minuto de tráfico, un cargo de originación en red fija local vigente. Si la llamada se origina en un TUP de **IPTTEL**, **TELEFÓNICA** pagará a **IPTTEL** por minuto de tráfico, un cargo de originación en red fija local vigente más un cargo de compensación TUP vigente.

En el escenario de llamada al servicio 0-801, **IPTTEL** pagará a **TELEFÓNICA** por minuto de tráfico, un cargo de terminación en red fija local vigente.

CUARTA.- LIQUIDACIÓN FACTURACIÓN Y PAGO DEL TRÁFICO

El presente acuerdo se sujetará, respecto al procedimiento de liquidación, facturación y pago, a lo establecido en el anexo II del contrato de interconexión firmado por las partes con fecha 15 de setiembre de 2010.

QUINTA.- VIGENCIA DEL ACUERDO

Las partes acuerdan que el presente Acuerdo se registrará desde la fecha de su aprobación por parte del OSIPTEL y tendrá un plazo de duración indefinido.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las Partes podrá dar término al presente Acuerdo si la otra parte incumple con sus obligaciones de pago de los cargos de interconexión que se desprendan de la ejecución del presente Acuerdo, para lo cual, la Parte afectada deberá previamente enviar una comunicación por escrito dirigida a la otra Parte con una anticipación no menor de quince (15) días útiles de conformidad a las condiciones de suspensión y resolución estipuladas en la cláusula séptima. Transcurrido dicho plazo, y sin que se hubiese subsanado la falta de pago, el Acuerdo quedará resuelto de pleno derecho.

SEXTA.- SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula quinta y, en aplicación de los artículos 1335° y 1426° del Código Civil, cada Parte se reserva la facultad de suspender la interconexión del servicio materia del presente Acuerdo en caso que la otra no cumpla con pagar oportunamente al operador de la otra red, las obligaciones que correspondan a cargos de interconexión que se desprendan del presente Acuerdo.



Telefónica

Telefónica del Perú S.A.A

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula quinta y en el párrafo precedente, cualquiera de las Partes podrá resolver el presente Acuerdo, de acuerdo al mecanismo establecido en el artículo 1429° del Código Civil, en caso de falta de pago de facturas definitivas por concepto de cargos de interconexión que se desprendan de la ejecución del presente Acuerdo, siempre que la falta de pago no se deba a mandatos judiciales, ejecuciones coactivas, entre otros. Para tal fin, se aplicará el procedimiento establecido en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, texto aprobado por la Resolución N° 043-2003-CD/OSIPTEL y sus modificatorias, sin perjuicio del devengo de los intereses correspondientes a la tasa más alta permitida por el Banco Central de Reserva del Perú.

SÉTIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

El presente Acuerdo queda sometido a las leyes peruanas. Toda controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Acuerdo será resuelta directamente por las Partes, para cuyo efecto éstas se comprometen a realizar sus mayores esfuerzos para la solución armónica de sus controversias con base en las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención expresada en el presente Acuerdo.

Si a pesar de ello las diferencias subsisten, la controversia será sometida a la decisión inapelable de un Tribunal Arbitral compuesto de tres miembros, dos de los cuales serán nombrados por cada una de las Partes y los dos árbitros así designados nombrarán de común acuerdo al tercero, quien presidirá el Tribunal Arbitral. Si no existiera acuerdo sobre la designación del tercer árbitro o si cualquiera de las Partes no designara al suyo dentro de los diez (10) días hábiles de ser requerida al efecto, el nombramiento correspondiente se hará a petición de cualquiera de las Partes por el Centro de Arbitraje. El arbitraje será administrado por el Centro de Arbitraje del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL). El laudo emitido por dicho organismo será inapelable.

El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima, se sujetará al Reglamento de Arbitraje del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) y no podrá exceder de sesenta (60) días desde la instalación del Tribunal Arbitral, pudiendo los árbitros prorrogar dicho plazo por causas justificadas. El arbitraje será de derecho.

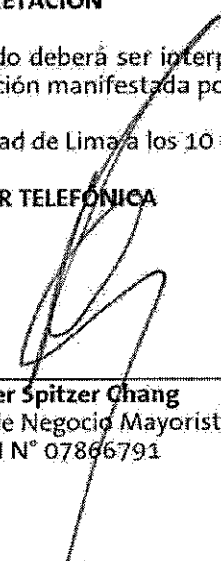
OCTAVA.- INTERPRETACIÓN

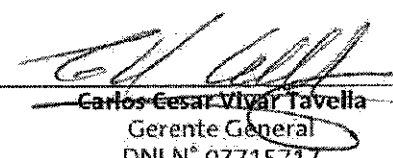
El presente Acuerdo deberá ser interpretado de conformidad con los principios de buena fe y de acuerdo a la intención manifestada por las partes.

Firmado en la ciudad de Lima a los 10 días del mes de abril de 2012.

POR TELEFONICA

POR IPTEL


Rainer Spitzer Chang
 Director de Negocio Mayorista
 DNI N° 07866791


Carlos Cesar Vilvar Tavella
 Gerente General
 DNI N° 07715717



Telefónica

Telefónica del Perú S.A.A

PRIMER ADDENDUM AL ACUERDO COMPLEMENTARIO PARA EL TRÁFICO ENTRE LAS REDES DEL SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA Y LOS SERVICIOS 0-800 (COBRO REVERTIDO AUTOMÁTICO) Y 0-801 (PAGO COMPARTIDO) DE TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. E INVERSIONES PERUANAS EN TELECOMUNICACIONES S.A.C.

Conste por el presente documento, el Primer Addendum al Acuerdo Complementario para el tráfico cursado entre las redes del servicio de telefonía fija y los servicios 0-800 (cobro revertido automático) y 0-801 (pago compartido) que celebran de una parte, **TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.** con Registro Único de Contribuyente N° 20100017491, con domicilio en Av. Arequipa 1155, Piso 9, Santa Beatriz, Lima, debidamente representada por su Director Negocio Mayorista, señor Rainer Spitzer Chang, identificado con DNI N° 07866791, según poderes inscritos en la partida electrónica N° 11015766 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, en adelante "**TELEFÓNICA**" y, de la otra, **INVERSIONES PERUANAS EN TELECOMUNICACIONES S.A.C.**, con RUC N° 20492167691, con domicilio en Jr. Rousseau 289, San Borja, Lima, debidamente representada por su Gerente General, señor Carlos Cesar Vivar Tavella, identificado con DNI N° 07715717, según poderes que corren inscritos en la partida electrónica N° 12181370 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao; a quien en adelante se le denominará "**IPTEL**" y a quienes en conjunto se les denominará "**Las Partes**", en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO.- ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 15 de setiembre de 2010, las Partes suscribieron un Contrato de Interconexión, el mismo que fue aprobado por OSIPTEL mediante Resolución N° 498-2010-GG/OSIPTEL.
- 1.2. Con fecha 10 de abril de 2012, las Partes suscribieron el Acuerdo Complementario para el tráfico cursado entre las redes del servicio de telefonía fija y los servicios 0-800 (cobro revertido automático) y 0-801 (pago compartido) (en adelante, el "Acuerdo Complementario") mediante el cual acordaron que:
 - (i) **IPTEL** habilitaría el acceso de los abonados fijos locales de **TELEFÓNICA** (abonados y teléfonos públicos), a los servicios 0-800 (cobro revertido automático) y 0-801 (pago compartido) de **IPTEL** a nivel nacional; y,
 - (ii) **TELEFÓNICA** habilitaría el acceso de los abonados fijos locales de **IPTEL** (abonados y teléfonos públicos), a los servicios 0-800 (cobro revertido automático) y 0-801 (pago compartido) de **TELEFÓNICA** a nivel nacional.
- 1.3. Recientemente, mediante Resolución de Gerencia General N° 266-2012-GG/OSIPTEL (en adelante, la "Resolución"), OSIPTEL dispuso que las Partes incorporaran al Acuerdo Complementario las siguientes observaciones:
 - (i) Eliminar del texto de la Cláusula Segunda y de la Cláusula Tercera del Acuerdo Complementario toda referencia a la habilitación de acceso a abonados de teléfonos públicos de **IPTEL**.
 - (ii) Modificar la Cláusula Tercera, de modo que el cargo de Acceso a los Teléfonos Públicos de Telefónica del Perú S.A.A. este acorde con la normativa vigente.
- 1.4. Como consecuencia de ello, en esta oportunidad las Partes acuerdan modificar el Acuerdo Complementario, razón por la cual han decidido celebrar el presente documento, con vigencia a partir de su aprobación junto con el Acuerdo Complementario por parte del OSIPTEL.

SEGUNDO.- FUNCIÓN

Por el presente Addendum, las Partes acuerdan:

- 2.1. Modificar la Clausula Segunda del Acuerdo Complementario conforme se detalla a continuación:

"SEGUNDA.- OBJETO DEL ACUERDO

Por el presente documento, las Partes acuerdan que:

- 2.1 **IPTTEL** habilitará el acceso de los abonados fijos locales de **TELEFÓNICA** (abonados y teléfonos públicos), a los servicios 0-800 (cobro revertido automático) y 0-801 (pago compartido) de **IPTTEL** a nivel nacional, de acuerdo a las condiciones que se establecen en las siguientes cláusulas.
- 2.2 **TELEFÓNICA** habilitará el acceso de los abonados fijos locales de **IPTTEL** (abonados), a los servicios 0-800 (cobro revertido automático) y 0-801 (pago compartido) de **TELEFÓNICA** a nivel nacional, de acuerdo a las condiciones que se establecen en las siguientes cláusulas. ✓

En tal sentido, queda establecido que el tráfico originado por un abonado y/o usuario de la red del servicio de telefonía fija de una de las Partes con destino a un número 0-800 y 0-801 de un suscriptor de la red de la otra Parte debe necesariamente enrutarse hacia la plataforma de red inteligente de la que trasladará y terminará las referidas llamadas, en función de sus acuerdos y contratos de interconexión vigentes y de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la interconexión y el acceso a los servicios de red inteligente.

Queda expresamente prohibido el "call back" en los términos definidos en el numeral 2 del artículo 258° del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones, utilizar el acceso de red inteligente para llamadas locales a través de tarjetas de pago, así como cambiar el número de origen y el número de destino o cambiar o alterar la identificación del ANI para reorientar el curso de las llamadas hacia una misma red y/o para enrutar tráfico de terceras redes.

En caso se produzca alguna de las situaciones descritas en el párrafo precedente, la Parte afectada procederá a enviar una comunicación a la otra Parte, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles desde la recepción de la comunicación, a fin de que subsane el incumplimiento, luego de lo cual, si el incumplimiento subsiste, la Parte afectada podrá proceder a la inhabilitación del acceso al Servicio 0-800 - Cobro Revertido y 0-801 - Pago Compartido, de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 129° del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones y en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión.

Asimismo, las Partes habilitarán en sus redes los rangos de códigos 0-800 y 0-801 que utilice la otra Parte, en un plazo no mayor de catorce (14) días hábiles desde que los mismos sean comunicados por la Parte solicitante."

- 2.2. Modificar la Clausula Tercera del Acuerdo Complementario conforme se detalla a continuación:

"TERCERA.- CONDICIONES ECONÓMICAS

Cargos de interconexión aplicables a **TELEFÓNICA** vigentes a la firma del Acuerdo:

Nombre del Cargo	Tipo	US\$
Origenación/Terminación en Red Fija	Cargo Urbano	0.00827
	Cargo Rural	0.00262
Transporte Conmutado de Larga Distancia nacional	Cargo Urbano	0.00796
	Cargo Rural	0.00252
Transporte conmutado Local	Cargo Urbano	0.00109
	Cargo Rural	0.00035

Nombre del Cargo	Tipo	5/.
Acceso a los Teléfonos Públicos	Cargo Urbano	0.22486
	Cargo Rural	0.07133

Nombre del Cargo	Tipo	US\$
Origenación/Terminación en Red Fija	Cargo Urbano	0.00824

Durante la vigencia del presente Acuerdo, las Partes convienen en que las condiciones económicas serán las siguientes:

Por cada llamada originada en el servicio de telefonía fija local de **TELEFÓNICA** con destino a un suscriptor 0-800 y 0-801 de **IPTEL**, **TELEFÓNICA** entregará la llamada a **IPTEL** en el punto de interconexión del departamento donde se origina la llamada para que **IPTEL**, utilizando sus propios medios, transporte la llamada hasta su destino. En el escenario de llamada al servicio 0-800, **IPTEL** pagará a **TELEFÓNICA** por minuto de tráfico, un cargo de originación en red fija local vigente. Si la llamada se origina en un TUP de **TELEFÓNICA**, **IPTEL** pagará a **TELEFÓNICA** por minuto de tráfico, un cargo de originación en red fija local vigente más un cargo de compensación TUP vigente.

IPTEL podrá solicitar a **TELEFÓNICA** para que le brinde el servicio de transporte de larga distancia nacional y entregue las llamadas en donde ésta le indique. Por este servicio **IPTEL** pagará a **TELEFÓNICA** por minuto de tráfico, un cargo de terminación en red fija local vigente más un cargo de transporte conmutado LDN vigente y más un cargo de transporte conmutado local vigente. Si la llamada se origina en un TUP de **TELEFÓNICA**, **IPTEL** pagará a **TELEFÓNICA** por minuto de tráfico, un cargo de originación en red fija local vigente más un cargo de transporte conmutado LDN vigente más un cargo de transporte conmutado local vigente y más el cargo de compensación TUP vigente.

Por cada llamada originada en el servicio de telefonía fija local de **IPTEL** con destino a un suscriptor 0-800 y 0-801 de **TELEFÓNICA**, **IPTEL** entregará la llamada a **TELEFÓNICA** en el punto de interconexión del departamento donde se origina la llamada para que **TELEFÓNICA**, utilizando sus propios medios, transporte la llamada hasta su destino. En el escenario de llamada al servicio 0-800, **TELEFÓNICA** pagará a **IPTEL** por minuto de tráfico, un cargo de originación en red fija local vigente.

En el escenario de llamada al servicio 0-801, IPTEL pagará a TELEFÓNICA por minuto de tráfico, un cargo de terminación en red fija local vigente."



Telefónica

Telefónica del Perú S.A.A

TERCERA. - DISPOSICIONES GENERALES

Las Partes declaran que todos los demás términos y condiciones del Acuerdo, permanecen vigentes sin alteración alguna.

Firmado en la ciudad de Lima a los 2 días del mes de agosto de 2012.

POR TELEFÓNICA


Rainer Spitzer Chang

Director de Negocio Mayorista
DNI N° 07866791

POR IPTEL


Carlos Cesar Vivar Tavella

Gerente General
DNI N° 07715717

